
JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO. - 114 DIR3: 000008264

Fecha y hora del registro de entrada: 20/08/21 11:50

Número del registro de entrada: 202111400011233

Interesado

EMMA GARCÍA REBOLLO

Información del registro

Destino: AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL - A07029831 DIR3: A07029831
VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y EMERGENCIAS
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Fecha y hora de recepción en destino: 20/08/2021 12:28:50

Resumen: REMITIENDO ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU REGISTRO EN CASTILLA Y LEÓN

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: SÍ

Copias Auténticas:

Solicitud_04765991.pdf

Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

A/A:

**AGENCIA PROTECCION CIVIL
CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

Presenta la solicitud:

AGENCIA DE PROTECCION CIVIL
CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEON

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU REGISTRO EN CASTILLA Y LEÓN.

Juan Carlos Prieto Robledo.

- 1º - Ya existe una Ley de Voluntariado de Castilla y León que regula ampliamente el sector voluntario, así como su sistema de registro que, por cierto, durante años no se ha cumplido en las debidas condiciones.
- 2º - Existe la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León en la que de alguna manera determina las tareas del voluntariado y bajo la dirección de quién tiene que operar.
- 3º - En todo caso, en el art 6 apartado a habria que dejar claro que la participación de este colectivo siempre será de colaboración y bajo la dirección y control del SPEIS principal más cercano.
- 4º - En el apartado b del art 6, añadir que se atenderá a la Ley 4/2007.
- 5º - Que los voluntarios desempeñarán en todo caso TAREAS y no funciones, ya que éstas son características y propias de los servicios esenciales, en el caso de los incendios y salvamentos, los SPEIS (Ley 4/2007)
- 6º - En el apartado f del art 6, añadir la frase "sin menoscabo de funciones y reglamentos de los servicios esenciales".
- 7º - en el apartado 2 del artículo 16, una vez más, no estoy de acuerdo en introducir la palabra funciones, propias de los servicios esenciales (funcionarios) y debe cambiarse por "tareas" más propio de un colectivo de voluntariado.
- 8º - Artículo 19, Introducir la aclaración que no permita más que los cobros puntuales de gastos ocasionados al voluntario en el ejercicio de sus tareas, debidamente justificados con facturas y nunca remunerando tiempo ni trabajo.
- 9º - No parece propio en el voluntariado ofrecer credenciales oficiales a tan largo plazo, por lo que no procede dar una validez de más de dos años, pudiéndose renovar en cada período. Debo incidir aquí, que pese estar en la Ley 4/2007 recogido, los profesionales aún no contamos con acreditación alguna que avale nuestra agencia de autoridad.
- 10º - Solicito la anulación de la disposición transitoria primera totalmente ya que permite la usurpación de uniformes, leyendas y colores de los SPEIS profesionales y agentes de autoridad (como sucede hasta ahora), confundiendo y engañando así a la ciudadanía. Choca esta permisividad de la disposición con el art 27 de este decreto que prohíbe el uniforme exclusivo de voluntario a otras personas o colectivos.

Por todo ello hago constar la total disconformidad con el proyecto de decreto presentado por la Junta y se atienda las alegaciones esgrimidas.

Fdo.: Juan Carlos Prieto Robledo

Valladolid a 20 de agosto de 2021

JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL. - 021 DIR3: 000009292

Fecha y hora del registro de entrada: 23/08/21 8:35

Número del registro de entrada: 202102100006126

Oficina del registro original: 000000318 - REGISTRO ELECTRÓNICO

Procede de otra Administración Pública

Fecha registro original: 20/08/2021 23:58 **Nº registro original:** REGAGE21e00016240012 **Tipo:** ENTRADA

Interesado

ERNESTO DE VEGA SAENZ DE TEJADA

Información del registro

Destino: AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL - A07029831 DIR3: A07029831
VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y EMERGENCIAS
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Fecha y hora de recepción en destino: 23/08/2021 08:38:32

Resumen: ALEGACIONES AL DECRETO DE VOLUNTARIADO

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: SÍ

Originales:

JustificanteFirmado_REGAGE21e00016240012.pdf

Documento:

ALEGACIONES Ernesto de Vega.pdf

Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU REGISTRO EN CASTILLA Y LEÓN.

DON Ernesto de Vega Sáenz de Tejada, bombero profesional, realiza las siguientes alegaciones.

1º - Ya existe una Ley de Voluntariado de Castilla y León que regula ampliamente el sector voluntario, así como su sistema de registro que por cierto, durante años no se ha cumplido en condiciones.

2º - Existe la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León en la que de alguna manera determina las tareas del voluntariado y bajo la dirección de quién tiene que operar.

3º - En todo caso, en el art. 6 apartado a habría que dejar claro que la participación de este colectivo siempre será de colaboración y bajo la dirección y control del SPEIS principal mas cercano.

4º - en el apartado b del art. 6, añadir que se atenderá a la Ley 4/2007.

5º - Que los voluntarios desempeñarán en todo caso TAREAS y no funciones, ya que éstas son características y propias de los servicios esenciales, en el caso de los incendios y salvamentos, los SPEIS (Ley 4/2007)

6º - En el apartado f del art. 6, añadir la frase "sin menoscabo de funciones y reglamentos de los servicios esenciales.

7º - en el apartado 2 del artículo 16, una vez mas no estamos de acuerdo en introducir la palabra funciones, propias de los servicios esenciales (funcionarios) y debe cambiarse por "tareas" más propio de un colectivo de voluntariado.

8º - Artículo 19, Introducir la aclaración que no permita mas que los cobros puntuales de gastos ocasionados al voluntario en el ejercicio de sus tareas, debidamente justificados con facturas y nunca remunerando tiempo ni trabajo.

9º - No parece propio en el voluntariado ofrecer credenciales oficiales a tan largo plazo, por lo que no procede dar una validez de más de dos años, pudiéndose renovar en cada período.

Debo incidir aquí, que pese estar en la Ley 4/2007 recogido, los profesionales aún no contamos con acreditación alguna que avale nuestra agencia de autoridad.

10º - Solicito la anulación de la disposición transitoria primera totalmente ya que permite la usurpación de uniformes, leyendas y colores de los SPEIS profesionales y agentes de autoridad (como sucede hasta ahora), confundiendo y engañando así a la ciudadanía. Choca esta permisividad de la disposición con el art. 27 de este decreto que prohíbe el uniforme exclusivo de voluntario a otras personas o colectivos.

Por todo ello hago constar la total disconformidad con el proyecto de decreto presentado por la Junta y se atienda las alegaciones esgrimidas.

Fdo.:

a 20 de agosto de 2021

**AGENCIA DE PROTECCION CIVIL, CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE,
JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

ERNESTO DE VEGA SAENZ DE TEJADA

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: REGAGE21e00016240012
Fecha y hora de presentación: 20/08/2021 23:58:42
Fecha y hora de registro: 20/08/2021 23:58:42
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: A07029831 - Agencia de Protección Civil
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: ALEGACIONES AL DECRETO DE VOLUNTARIADO
Expone: QUE SUS ALEGACIONES SE ENCUENTRAN EN PDF QUE SE ADJUNTA
Solicita: Sean tenidas en cuenta

Documentos anexados:

alegaciones decreto voluntariado Ernest - ALEGACIONES Ernesto de Vega.pdf (Huella digital: 10cf02f49a3ec642fae2cb74410cbe1d68bdf546)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Si

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro

Solicita: Por todo ello hago constar la total disconformidad con el proyecto de decreto presentado por la Junta y se atienda las alegaciones esgrimidas.

Documentos anexados:

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro

JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL. - 021 DIR3: 000009292

Fecha y hora del registro de entrada: 23/08/21 8:35

Número del registro de entrada: 202102100006120

Oficina del registro original: 000000318 - REGISTRO ELECTRÓNICO

Procede de otra Administración Pública

Fecha registro original: 22/08/2021 18:10 **Nº registro original:** REGAGE21e00016254763 **Tipo:** ENTRADA

Interesado

ALVARO DE PRADO ESCRIBANO

Información del registro

Destino: AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL - A07029831 DIR3: A07029831
VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y EMERGENCIAS
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Fecha y hora de recepción en destino: 23/08/2021 08:38:32

Resumen: PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: NO

Originales:

JustificanteFirmado_REGAGE21e00016254763.pdf

Información administrativa:

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

ALVARO DE PRADO ESCRIBANO

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: REGAGE21e00016254763
Fecha y hora de presentación: 22/08/2021 18:10:33
Fecha y hora de registro: 22/08/2021 18:10:33
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: A07029831 - Agencia de Protección Civil
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Expone:

- 1º - Ya existe una Ley de Voluntariado de Castilla y León que regula ampliamente el sector voluntario, así como su sistema de registro que por cierto, durante años no se ha cumplido en condiciones.
- 2º - Existe la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León en la que de alguna manera determina las tareas del voluntariado y bajo la dirección de quien tiene que operar.
- 3º - En todo caso, en el art 6 apartado a habría que dejar claro que la participación de este colectivo siempre será de colaboración y bajo la dirección y control del SPEIS principal más cercano.
- 4º - en el apartado b del art 6, añadir que se atenderá a la Ley 4/2007.
- 5º - Que los voluntarios desempeñarán en todo caso TAREAS y no funciones, ya que éstas son características y propias de los servicios esenciales, en el caso de los incendios y salvamentos, los SPEIS (Ley 4/2007)
- 6º - En el apartado f del art 6, añadir la frase "sin menoscabo de funciones y reglamentos de los servicios esenciales.
- 7º - en el apartado 2 del artículo 16, una vez más no estamos de acuerdo en introducir la palabra funciones, propias de los servicios esenciales (funcionarios) y debe cambiarse por "tareas" más propio de un colectivo de voluntariado.
- 8º - Artículo 19, Introducir la aclaración que no permita más que los cobros puntuales de gastos ocasionados al voluntario en el ejercicio de sus tareas, debidamente justificados con facturas y nunca remunerando tiempo ni trabajo.
- 9º - No parece propio en el voluntariado ofrecer credenciales oficiales a tan largo plazo, por lo que no procede dar una validez de más de dos años, pudiéndose renovar en cada período.
Debo incidir aquí, que pese estar en la Ley 4/2007 recogido, los profesionales aún no contamos con acreditación alguna que avale nuestra agencia de autoridad.
- 10º - Solicito la anulación de la disposición transitoria primera totalmente ya que permite la usurpación de uniformes, leyendas y colores de los SPEIS profesionales y agentes de autoridad (como sucede hasta ahora), confundiendo y engañando así a la ciudadanía. Choca esta permisividad de la disposición con el art 27 de este decreto que prohíbe el uniforme exclusivo de voluntario a otras personas o colectivos.

Solicita: Por todo ello hago constar la total disconformidad con el proyecto de decreto presentado por la Junta y se atiendan las alegaciones esgrimidas.

Documentos anexados:

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro



JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL. - 021 DIR3: 000009292

Fecha y hora del registro de entrada: 23/08/21 8:35

Número del registro de entrada: 202102100006121

Oficina del registro original: 000000318 - REGISTRO ELECTRÓNICO

Procede de otra Administración Pública

Fecha registro original: 22/08/2021 10:59 **Nº registro original:** REGAGE21e00016251881 **Tipo:** ENTRADA

Interesado

CARLOS MARTINEZ IZCARA

Información del registro

Destino: AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL - A07029831 DIR3: A07029831
VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y EMERGENCIAS
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Fecha y hora de recepción en destino: 23/08/2021 08:38:32

Resumen: ALEGACION AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: SÍ

Documento:

ALEGACIONES.docx

Originales:

JustificanteFirmado_REGAGE21e00016251881.pdf

Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CARLOS MARTINEZ IZCARA

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: REGAGE21e00016251881
Fecha y hora de presentación: 22/08/2021 10:59:51
Fecha y hora de registro: 22/08/2021 10:59:51
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: A07029831 - Agencia de Protección Civil
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: ALEGACION AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL

Expone: CARLOS MARTÍNEZ IZCARA, bombero profesional
realiza las siguientes alegaciones.

- 1º - Ya existe una Ley de Voluntariado de Castilla y León que regula ampliamente el sector voluntario, así como su sistema de registro que por cierto, durante años no se ha cumplido en condiciones.
- 2º - Existe la Ley 4/2007 se Protección Ciudadana de Castilla y León en la que de alguna manera determina las tareas del voluntariado y bajo la dirección de quien tiene que operar.
- 3º - En todo caso, en el art 6 apartado a habría que dejar claro que la participación de este colectivo siempre será de colaboración y bajo la dirección y control del SPEIS principal más cercano.
- 4º - en el apartado b del art 6, añadir que se atenderá a la Ley 4/2007.
- 5º - Que los voluntarios desempeñarán en todo caso TAREAS y no funciones, ya que éstas son características y propias de los servicios esenciales, en el caso de los incendios y salvamentos, los SPEIS (Ley 4/2007)
- 6º - En el apartado f del art 6, añadir la frase "sin menoscabo de funciones y reglamentos de los servicios esenciales.
- 7º - en el apartado 2 del artículo 16, una vez más no estamos de acuerdo en introducir la palabra funciones, propias de los servicios esenciales (funcionarios) y debe cambiarse por "tareas" más propio de un colectivo de voluntariado.
- 8º - Artículo 19, Introducir la aclaración que no permita más que los cobros puntuales de gastos ocasionados al voluntario en el ejercicio de sus tareas, debidamente justificados con facturas y nunca remunerando tiempo ni trabajo.
- 9º - No parece propio en el voluntariado ofrecer credenciales oficiales a tan largo plazo, por lo que no procede dar una validez de más de dos años, pudiéndose renovar en cada período.
Debo incidir aquí, que pese estar en la Ley 4/2007 recogido, los profesionales aún no contamos con acreditación alguna que avale nuestra agencia de autoridad.

Solicita: 10º - Solicito la anulación de la disposición transitoria primera totalmente ya que permite la usurpación de uniformes, leyendas y colores de los SPEIS profesionales y agentes de autoridad (como sucede hasta ahora), confundiendo y engañando así a la ciudadanía. Choca esta permisividad de la disposición con el art 27 de este

decreto que prohíbe el uniforme exclusivo de voluntario a otras personas o colectivos.

Documentos anexados:

ALEGACION - ALEGACIONES.docx (Huella digital: cc6c49443b93a26a3e511f2716c2ced82d6fe640)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU REGISTRO EN CASTILLA Y LEÓN.

CARLOS MARTÍNEZ IZCARA, con
bombero profesional realiza las siguientes alegaciones.

- 1º - Ya existe una Ley de Voluntariado de Castilla y León que regula ampliamente el sector voluntario, así como su sistema de registro que por cierto, durante años no se ha cumplido en condiciones.
- 2º - Existe la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León en la que de alguna manera determina las tareas del voluntariado y bajo la dirección de quien tiene que operar.
- 3º - En todo caso, en el art 6 apartado a habría que dejar claro que la participación de este colectivo siempre será de colaboración y bajo la dirección y control del SPEIS principal más cercano.
- 4º - en el apartado b del art 6, añadir que se atenderá a la Ley 4/2007.
- 5º - Que los voluntarios desempeñarán en todo caso TAREAS y no funciones, ya que éstas son características y propias de los servicios esenciales, en el caso de los incendios y salvamentos, los SPEIS (Ley 4/2007)
- 6º - En el apartado f del art 6, añadir la frase "sin menoscabo de funciones y reglamentos de los servicios esenciales.
- 7º - en el apartado 2 del artículo 16, una vez más no estamos de acuerdo en introducir la palabra funciones, propias de los servicios esenciales (funcionarios) y debe cambiarse por "tareas" más propio de un colectivo de voluntariado.
- 8º - Artículo 19, Introducir la aclaración que no permita más que los cobros puntuales de gastos ocasionados al voluntario en el ejercicio de sus tareas, debidamente justificados con facturas y nunca remunerando tiempo ni trabajo.
- 9º - No parece propio en el voluntariado ofrecer credenciales oficiales a tan largo plazo, por lo que no procede dar una validez de más de dos años, pudiéndose renovar en cada período.
Debo incidir aquí, que pese estar en la Ley 4/2007 recogido, los profesionales aún no contamos con acreditación alguna que avale nuestra agencia de autoridad.
- 10º - Solicito la anulación de la disposición transitoria primera totalmente ya que permite la usurpación de uniformes, leyendas y colores de los SPEIS profesionales y agentes de autoridad (como sucede hasta ahora), confundiendo y engañando así a la ciudadanía. Choca esta permisividad de la disposición con el art 27 de este decreto que prohíbe el uniforme exclusivo de voluntario a otras personas o colectivos.

Por todo ello hago constar la total disconformidad con el proyecto de decreto presentado por la Junta y se atienda las alegaciones esgrimidas.

Fdo.: CARLOS MARTÍNEZ IZCARA

Valladolid a 21 de agosto de 2021



JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL. - 021 DIR3: 000009292

Fecha y hora del registro de entrada: 23/08/21 8:35

Número del registro de entrada: 202102100006122

Oficina del registro original: 000000318 - REGISTRO ELECTRÓNICO

Procede de otra Administración Pública

Fecha registro original: 21/08/2021 22:39 **Nº registro original:** REGAGE21e00016249670 **Tipo:** ENTRADA

Interesado

LUIS MIGUEL ESTEBANEZ

Información del registro

Destino: AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL - A07029831 DIR3: A07029831
VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y EMERGENCIAS
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Fecha y hora de recepción en destino: 23/08/2021 08:38:32

Resumen: ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVI

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: NO

Originales:

JustificanteFirmado_REGAGE21e00016249670.pdf

Información administrativa:

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

LUIS MIGUEL ESTEBANEZ

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: REGAGE21e00016249670
Fecha y hora de presentación: 21/08/2021 22:39:36
Fecha y hora de registro: 21/08/2021 22:39:36
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: A07029831 - Agencia de Protección Civil
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Expone: 1º - Ya existe una Ley de Voluntariado de Castilla y León que regula ampliamente el sector voluntario, así como su sistema de registro que por cierto, durante años no se ha cumplido en condiciones.
2º - Existe la Ley 4/2007 se Protección Ciudadana de Castilla y León en la que de alguna manera determina las tareas del voluntariado y bajo la dirección de quien tiene que operar.
3º - En todo caso, en el art 6 apartado a habría que dejar claro que la participación de este colectivo siempre será de colaboración y bajo la dirección y control del SPEIS principal más cercano.
4º - en el apartado b del art 6, añadir que se atenderá a la Ley 4/2007.
5º - Que los voluntarios desempeñarán en todo caso TAREAS y no funciones, ya que éstas son características y propias de los servicios esenciales, en el caso de los incendios y salvamentos, los SPEIS (Ley 4/2007)
6º - En el apartado f del art 6, añadir la frase "sin menoscabo de funciones y reglamentos de los servicios esenciales.
7º - en el apartado 2 del artículo 16, una vez más no estamos de acuerdo en introducir la palabra funciones, propias de los servicios esenciales (funcionarios) y debe cambiarse por "tareas" más propio de un colectivo de voluntariado.
8º - Artículo 19, Introducir la aclaración que no permita más que los cobros puntuales de gastos ocasionados al voluntario en el ejercicio de sus tareas, debidamente justificados con facturas y nunca remunerando tiempo ni trabajo.
9º - No parece propio en el voluntariado ofrecer credenciales oficiales a tan largo plazo, por lo que no procede dar una validez de más de dos años, pudiéndose renovar en cada periodo.
Debo incidir aquí, que pese estar en la Ley 4/2007 recogido, los profesionales aún no contamos con acreditación alguna que avale nuestra agencia de autoridad.
10º - Solicito la anulación de la disposición transitoria primera totalmente ya que permite la usurpación de uniformes, leyendas y colores de los SPEIS profesionales y agentes de autoridad (como sucede hasta ahora), confundiendo y engañando así a la ciudadanía. Choca esta permisividad de la disposición con el art 27 de este decreto que prohíbe el uniforme exclusivo de voluntario a otras personas o colectivos.

Por todo ello hago constar la total disconformidad con el proyecto de decreto presentado por la Junta y se atienda las alegaciones esgrimidas.

Solicita: QUE SE DEROGE DICHO DECRETO.

Documentos anexados:

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Si

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro

JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL. - 021 DIR3: 000009292

Fecha y hora del registro de entrada: 23/08/21 8:35
Número del registro de entrada: 202102100006123
Oficina del registro original: 000000318 - REGISTRO ELECTRÓNICO

Procede de otra Administración Pública

Fecha registro original: 21/08/2021 19:19 **Nº registro original:** REGAGE21e00016248382 **Tipo:** ENTRADA

Interesado

DAVID FELIX HERRERO PEREZ

Información del registro

Destino: AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL - A07029831 DIR3: A07029831
VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y EMERGENCIAS
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Fecha y hora de recepción en destino: 23/08/2021 08:38:32

Resumen: ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVI

Documentación

Documentación física requerida: NO
Documentación física complementaria: NO
Documentación electrónica anexa: SÍ
Documento:

ALEGACIOENS VOLUNTARIADO.pdf

Originales:

JustificanteFirmado_REGAGE21e00016248382.pdf

Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

AGENCIA DE PROTECCION CIVIL
CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEON

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU REGISTRO EN CASTILLA Y LEÓN.

David F. Herrero Pérez, , bombero profesional realiza las siguientes alegaciones.

1º - Ya existe una Ley de Voluntariado de Castilla y León que regula ampliamente el sector voluntario, así como su sistema de registro que por cierto, durante años no se ha cumplido en condiciones.

2º - Existe la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León en la que de alguna manera determina las tareas del voluntariado y bajo la dirección de quien tiene que operar.

3º - En todo caso, en el art 6 apartado a habría que dejar claro que la participación de este colectivo siempre será de colaboración y bajo la dirección y control del SPEIS principal más cercano.

4º - en el apartado b del art 6, añadir que se atenderá a la Ley 4/2007.

5º - Que los voluntarios desempeñarán en todo caso TAREAS y no funciones, ya que éstas son características y propias de los servicios esenciales, en el caso de los incendios y salvamentos, los SPEIS (Ley 4/2007)

6º - En el apartado f del art 6, añadir la frase "sin menoscabo de funciones y reglamentos de los servicios esenciales.

7º - en el apartado 2 del artículo 16, una vez más no estamos de acuerdo en introducir la palabra funciones, propias de los servicios esenciales (funcionarios) y debe cambiarse por "tareas" más propio de un colectivo de voluntariado.

8º - Artículo 19, Introducir la aclaración que no permita más que los cobros puntuales de gastos ocasionados al voluntario en el ejercicio de sus tareas, debidamente justificados con facturas y nunca remunerando tiempo ni trabajo.

9º - No parece propio en el voluntariado ofrecer credenciales oficiales a tan largo plazo, por lo que no procede dar una validez de más de dos años, pudiéndose renovar en cada período.

Debo incidir aquí, que pese estar en la Ley 4/2007 recogido, los profesionales aún no contamos con acreditación alguna que avale nuestra agencia de autoridad.

10º - Solicito la anulación de la disposición transitoria primera totalmente ya que permite la usurpación de uniformes, leyendas y colores de los SPEIS profesionales y agentes de autoridad (como sucede hasta ahora), confundiendo y engañando así a la ciudadanía. Choca esta permisividad de la disposición con el art 27 de este decreto que prohíbe el uniforme exclusivo de voluntario a otras personas o colectivos.

Por todo ello hago constar la total disconformidad con el proyecto de decreto presentado por la Junta y se atiendan las alegaciones esgrimidas.

Fdo.: DAVID FELIX HERRERO PEREZ

PALENCIA a 21 de agosto de 2021

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

DAVID FELIX HERRERO PEREZ

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: REGAGE21e00016248382
Fecha y hora de presentación: 21/08/2021 19:19:04
Fecha y hora de registro: 21/08/2021 19:19:04
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: A07029831 - Agencia de Protección Civil
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Expone: DOCUMENTO DE ALEGACIONES AL NUEVO DECRETO DEL VOLUNTARIADO EN CyL

Solicita: QUE SE TENGA EN CUENTA EL DOCUMNTO PRESENTADO

Documentos anexados:

ALEGACIONES LEY VOLUNTARIADO CyL - ALEGACIONES VOLUNTARIADO.pdf (Huella digital: 1baef54dfdfb3e5f57662a16d0ba2cfd651c46c3)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro



JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL. - 021 DIR3: 000009292

Fecha y hora del registro de entrada: 23/08/21 8:35

Número del registro de entrada: 202102100006124

Oficina del registro original: 000000318 - REGISTRO ELECTRÓNICO

Procede de otra Administración Pública

Fecha registro original: 21/08/2021 17:30 **Nº registro original:** REGAGE21e00016247240 **Tipo:** ENTRADA

Interesado

DIEGO GONZALEZ TORRES

Información del registro

Destino: AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL - A07029831 DIR3: A07029831
VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y EMERGENCIAS
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Fecha y hora de recepción en destino: 23/08/2021 08:38:32

Resumen: NORMATIVA VOLUNTARIADO EXTINCIÓN INCENDIOS

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: NO

Originales:

JustificanteFirmado_REGAGE21e00016247240.pdf

Información administrativa:

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

DIEGO GONZALEZ TORRES

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: REGAGE21e00016247240
Fecha y hora de presentación: 21/08/2021 17:30:37
Fecha y hora de registro: 21/08/2021 17:30:37
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: A07029831 - Agencia de Protección Civil
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Normativa voluntariado extinción incendios
Expone: Estando en proyecto un decreto que regula el voluntariado de extinción de incendios en Castilla y León...
Solicita: Se tengan en cuenta las alegaciones incluidas en el archivo adjunto

Documentos anexados:

Alerta por SMS: No
Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro



JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL. - 021 DIR3: 000009292

Fecha y hora del registro de entrada: 23/08/21 8:35
Número del registro de entrada: 202102100006125
Oficina del registro original: 000000318 - REGISTRO ELECTRÓNICO

Procede de otra Administración Pública

Fecha registro original: 21/08/2021 17:28 **Nº registro original:** REGAGE21e00016247221 **Tipo:** ENTRADA

Interesado

DIEGO GONZALEZ TORRES

Información del registro

Destino: AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL - A07029831 DIR3: A07029831
VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y EMERGENCIAS
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Fecha y hora de recepción en destino: 23/08/2021 08:38:32
Resumen: NORMATIVA VOLUNTARIADO EXTINCIÓN INCENDIOS

Documentación

Documentación física requerida: NO
Documentación física complementaria: NO
Documentación electrónica anexa: SÍ

Originales:

JustificanteFirmado_REGAGE21e00016247221.pdf

Documento:

ALEGACIONES .pdf

Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

AGENCIA DE PROTECCION CIVIL
CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEON

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU REGISTRO EN CASTILLA Y LEÓN.

Diego González Torres, , bombero profesional realiza las siguientes alegaciones.

- 1º - Ya existe una Ley de Voluntariado de Castilla y León que regula ampliamente el sector voluntario, así como su sistema de registro que por cierto, durante años no se ha cumplido en condiciones.
- 2º - Existe la Ley 4/2007 se Protección Ciudadana de Castilla y León en la que de alguna manera determina las tareas del voluntariado y bajo la dirección de quien tiene que operar.
- 3º - En todo caso, en el art 6 apartado a habría que dejar claro que la participación de este colectivo siempre será de colaboración y bajo la dirección y control del SPEIS principal más cercano.
- 4º - en el apartado b del art 6, añadir que se atenderá a la Ley 4/2007.
- 5º - Que los voluntarios desempeñarán en todo caso TAREAS y no funciones, ya que éstas son características y propias de los servicios esenciales, en el caso de los incendios y salvamentos, los SPEIS (Ley 4/2007)
- 6º - En el apartado f del art 6, añadir la frase "sin menoscabo de funciones y reglamentos de los servicios esenciales.
- 7º - en el apartado 2 del artículo 16, una vez más no estamos de acuerdo en introducir la palabra funciones, propias de los servicios esenciales (funcionarios) y debe cambiarse por "tareas" más propio de un colectivo de voluntariado.
- 8º - Artículo 19, Introducir la aclaración que no permita más que los cobros puntuales de gastos ocasionados al voluntario en el ejercicio de sus tareas, debidamente justificados con facturas y nunca remunerando tiempo ni trabajo.
- 9º - No parece propio en el voluntariado ofrecer credenciales oficiales a tan largo plazo, por lo que no procede dar una validez de más de dos años, pudiéndose renovar en cada período.
- Debo incidir aquí, que pese estar en la Ley 4/2007 recogido, los profesionales aún no contamos con acreditación alguna que avale nuestra agencia de autoridad.
- 10º - Solicito la anulación de la disposición transitoria primera totalmente ya que permite la usurpación de uniformes, leyendas y colores de los SPEIS profesionales y agentes de autoridad (como sucede hasta ahora), confundiendo y engañando así a la ciudadanía. Choca esta permisividad de la disposición con el art 27 de este decreto que prohíbe el uniforme exclusivo de voluntario a otras personas o colectivos.

Por todo ello hago constar la total disconformidad con el proyecto de decreto presentado por la Junta y se atienda las alegaciones esgrimidas.

Fdo.: Diego González Torres.

Valladolid a 20 de agosto de 2021

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

DIEGO GONZALEZ TORRES

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: REGAGE21e00016247221
Fecha y hora de presentación: 21/08/2021 17:28:37
Fecha y hora de registro: 21/08/2021 17:28:37
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: A07029831 - Agencia de Protección Civil
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Normativa voluntariado extinción incendios
Expone: Estando en proyecto un decreto que regula el voluntariado de extinción de incendios en Castilla y León...
Solicita: Se tengan en cuenta las alegaciones incluidas en el archivo adjunto

Documentos anexados:

Alegaciones Reforma Voluntariado - ALEGACIONES .pdf (Huella digital: f5d2d6b29e19b5abbc5b1dca6b3c1fcfb9bdbf8)

Alerta por SMS: No
Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro

JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL. - 021 DIR3: 000009292

Fecha y hora del registro de entrada: 23/08/21 12:55

Número del registro de entrada: 202102100006138

Oficina del registro original: 000000318 - REGISTRO ELECTRÓNICO

Procede de otra Administración Pública

Fecha registro original: 23/08/2021 12:37 **Nº registro original:** REGAGE21e00016300447 **Tipo:** ENTRADA

Interesado

ISABEL VILLÁN DELGADO

Información del registro

Destino: AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL - A07029831 DIR3: A07029831
VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y EMERGENCIAS
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Fecha y hora de recepción en destino: 23/08/2021 12:56:28

Resumen: ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVI

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: NO

Originales:

JustificanteFirmado_REGAGE21e00016300447.pdf

Información administrativa:

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

ISABEL VILLÁN DELGADO

Datos del representante:

Número de registro: REGAGE21e00016300447
Fecha y hora de presentación: 23/08/2021 12:37:30
Fecha y hora de registro: 23/08/2021 12:37:30
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: A07029831 - Agencia de Protección Civil
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León
Nivel de administración: Administración Autónoma

Asunto: ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Expone: ISABEL VILLAN DELGADO,
bombrera profesional realiza las siguientes alegaciones.

- 1º - Ya existe una Ley de Voluntariado de Castilla y León que regula ampliamente el sector voluntario, así como su sistema de registro que por cierto, durante años no se ha cumplido en condiciones.
 - 2º - Existe la Ley 4/2007 se Protección Ciudadana de Castilla y León en la que de alguna manera determina las tareas del voluntariado y bajo la dirección de quien tiene que operar.
 - 3º - En todo caso, en el art 6 apartado a habría que dejar claro que la participación de este colectivo siempre será de colaboración y bajo la dirección y control del SPEIS principal más cercano.
 - 4º - en el apartado b del art 6, añadir que se atenderá a la Ley 4/2007.
 - 5º - Que los voluntarios desempeñarán en todo caso TAREAS y no funciones, ya que éstas son características y propias de los servicios esenciales, en el caso de los incendios y salvamentos, los SPEIS (Ley 4/2007)
 - 6º - En el apartado f del art 6, añadir la frase "sin menoscabo de funciones y reglamentos de los servicios esenciales.
 - 7º - en el apartado 2 del artículo 16, una vez más no estamos de acuerdo en introducir la palabra funciones, propias de los servicios esenciales (funcionarios) y debe cambiarse por "tareas" más propio de un colectivo de voluntariado.
 - 8º - Artículo 19, Introducir la aclaración que no permita más que los cobros puntuales de gastos ocasionados al voluntario en el ejercicio de sus tareas, debidamente justificados con facturas y nunca remunerando tiempo ni trabajo.
 - 9º - No parece propio en el voluntariado ofrecer credenciales oficiales a tan largo plazo, por lo que no procede dar una validez de más de dos años, pudiéndose renovar en cada período.
- Debo incidir aquí, que pese estar en la Ley 4/2007 recogido, los profesionales aún no contamos con acreditación alguna que avale nuestra agencia de autoridad.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Solicita: 10º - Solicito la anulación de la disposición transitoria primera totalmente ya que permite la usurpación de uniformes, leyendas y colores de los SPEIS profesionales y agentes de autoridad (como sucede hasta ahora), confundiendo y engañando así a la ciudadanía. Choca esta permisividad de la disposición con el art 27 de este decreto que prohíbe el uniforme exclusivo de voluntario a otras personas o colectivos.

Por todo ello hago constar la total disconformidad con el proyecto de decreto presentado por la Junta y se atienda las alegaciones esgrimidas.

Documentos anexados:

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL. - 021 DIR3: 000009292

Fecha y hora del registro de entrada: 23/08/21 12:55

Número del registro de entrada: 202102100006144

Oficina del registro original: 000008259 - OFICINA DEPARTAMENTAL PRESIDENCIA Y TRANSPARENCIA, O.T. Y A.E.

Procede de otra Administración Pública

Fecha registro original: 20/08/2021 18:04 **Nº registro original:** REGAGE21e00016233053 **Tipo:** ENTRADA

Interesado

FEDERICO LAGUNA GARCIA

Información del registro

Destino: AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL - A07029831 DIR3: A07029831
VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y EMERGENCIAS
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Fecha y hora de recepción en destino: 23/08/2021 12:56:28

Resumen: ALEGACIONES PROYECTO DECRETO REGULACIÓN VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL EN CYL

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: SÍ

Originales:

JustificanteFirmado_REGAGE21e00016233053.pdf

Documento:

ALEGACIONES_PBPCyL_Voluntariado_2021.pdf

Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

AGENCIA DE PROTECCION CIVIL
CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEON

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU REGISTRO EN CASTILLA Y LEÓN.

Federico Laguna García, responsable apoderado de la Unión Sindical Obrera en Soria,
bombero conductor del Excmo Ayuntamiento de Soria, por medio de la presente y respecto del aludido proyecto de Decreto realiza las siguientes

ALEGACIONES

1º - La Ley 8/2006 de Voluntariado de Castilla y León regula ampliamente y de manera general, desde hace años, la práctica del voluntariado en el ámbito de esta comunidad autónoma.

2º - La Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León regula sucintamente las tareas del voluntariado en el ámbito específico de la protección civil, complementario de los servicios profesionales, bajo cuya dirección deben operar en situaciones de urgencia o emergencia.

3º - El art 6 apartado A, confuso en su redacción y que bajo el enunciado de "Funciones" introduce la participación del personal voluntario en situaciones de emergencias, bajo la "coordinación y dirección" de servicios esenciales de protección civil, debe dejar claro que la participación de personal voluntario en situaciones de urgencia o emergencia, así como en otras propias de la naturaleza de los servicios profesionales de intervención, deberá estar siempre supeditada a la de colaboración, complementaria y bajo la dirección y control del Servicio de Bomberos profesional más cercano al lugar de la intervención.

4º - En el mismo sentido, en el apartado B del mismo artículo, debe constar que en todo momento se atenderá a la Ley 4/2007, aclarando que el personal voluntario desempeñará en todo caso TAREAS y no funciones, ya que éstas son características y propias de los servicios esenciales, en el caso de los incendios y salvamentos, los SPEIS de CyL (Ley 4/2007)

5º - El apartado F del art 6 debe añadir, que estas tareas que pueda prestar el personal voluntario, que pueden extenderse al parecer a lo que determinen sus propios reglamentos, lo serán "sin menoscabo" de las funciones y reglamentos de los SEPEIS profesionales del ámbito de esta comunidad autónoma, con los que tienen un riesgo evidente de entrar en directa colisión, debiendo incidir en su carácter complementario y colaborador de los servicios esenciales de protección civil, entre ellos los Servicios de Bomberos profesionales de las AA.PP de esta comunidad autónoma.

6º - El artículo 10.2 establece categorías de colaboración en tareas de rescate, salvamento y colaboración en materia de extinción de incendios, sin hacer mención expresa de su carácter meramente colaborador con los Servicios de Bomberos SPEIS profesionales, que este proyecto omite.

7º - Respecto del apartado 1 del artículo 16, el párrafo debe añadir al final que estas actividades en materia de protección civil con carácter "voluntario y sin ánimo de lucro", estarán supeditadas a la colaboración complementaria de las intervenciones que desarrollen los servicios esenciales de protección civil y muy especialmente en el ámbito del rescate y de la extinción de incendios, con los Servicios de Bomberos profesionales de las distintas AA.PP de CyL.

8º - Respecto del apartado 2 del artículo 16 de este proyecto de Decreto, debe advertir su desacuerdo respecto de la insistencia en introducir la palabra “funciones”, propias de los servicios esenciales (funcionarios agentes de autoridad), proponiendo su sustitución por la designación de “tareas”, más propio de un colectivo de personal altruista y voluntario.

9º - Respecto de los artículos 17 y 18 sobre la adquisición y pérdida de la condición de voluntario de Protección civil, considera inadecuado que este proyecto de Decreto ofrezca credenciales oficiales de largo plazo, proponiendo una validez máxima de dos años, pudiéndose renovarse de manera acreditada al final de cada período.

10º - Artículo 19,B respecto de la compensación de tareas voluntarias que no pueden ser remuneradas, debe Introducir la aclaración que no permita más indemnización que los cobros puntuales de gastos ocasionados al personal voluntario en el ejercicio de sus tareas, previa justificación documental, extirpando toda opción de compensación económica por tiempo o por trabajo.

11º - Los artículos 22 y 23 determinan la creación y uso de tarjetas identificativas del personal voluntario, regulación que produce además un evidente agravio comparativo y sorprendente con el personal profesional de los SEPEIS, que pese estar recogido en la Ley 4/2007, no cuenta con acreditación alguna que avale la condición de integrantes del mismo sistema de protección civil ni la condición de agentes de autoridad en el ejercicio de sus funciones.

12º - Que la disposición transitoria primera ampara, permite y da carta de naturaleza, en concordancia con lo que viene ocurriendo en las AA.PP con competencia en materia de bomberos, a la usurpación de uniformes, leyendas y colores de los SPEIS profesionales y agentes de autoridad, confundiendo y engañando de manera deliberada a la ciudadanía, resultando un trampantojo que disimula la limitación o inexistencia de Servicios de Bomberos profesionales en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, solicitando la eliminación de esta disposición transitoria.

En el mismo sentido que en la alegación anterior, respecto a la laxitud y a la tolerancia observadas en la propia Agencia de Protección Civil respecto de la reiterada utilización de uniformidad profesional de los SEPEIS por parte del personal voluntario, llama la atención que el art 27.2 de esta propuesta de Decreto, prohíba de manera específica el uso de la uniformidad del personal voluntario a otras personas o colectivos.

En razón a lo expuesto, viene a presentar por medio de este escrito las alegaciones formuladas, haciendo constar a mayores la disconformidad de la Unión Sindical Obrera con el proyecto de Decreto presentado por la Junta de Castilla y León, entendiendo que la pretensión del legislador pasa por facilitar herramientas y fomentar la conformación de pretendidos SEPEIS de personal voluntario, en detrimento de los Servicios de Bomberos profesionales, solicitando se atiendan en su tramitación administrativa y parlamentaria

En Soria, a 20 de agosto de 2021

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

FEDERICO LAGUNA GARCIA

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: REGAGE21e00016233053
Fecha y hora de presentación: 20/08/2021 18:04:21
Fecha y hora de registro: 20/08/2021 18:04:21
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: A07002862 - Junta de Castilla y León
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Alegaciones proyecto Decreto regulación voluntariado de Protección civil en CyL

Expone: AGENCIA DE PROTECCION CIVIL
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEON

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU REGISTRO EN CASTILLA Y LEÓN.

Federico Laguna García, , responsable apoderado de la Unión Sindical Obrera en Soria, , bombero conductor del Excmo Ayuntamiento de Soria, por medio de la presente y respecto del aludido proyecto de Decreto realiza las siguientes

ALEGACIONES

1º - La Ley 8/2006 de Voluntariado de Castilla y León regula ampliamente y de manera general, desde hace años, la práctica del voluntariado en el ámbito de esta comunidad autónoma.

2º - La Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León regula sucintamente las tareas del voluntariado en el ámbito específico de la protección civil, complementario de los servicios profesionales, bajo cuya dirección deben operar en situaciones de urgencia o emergencia.

3º - El art 6 apartado A, confuso en su redacción y que bajo el enunciado de "Funciones" introduce la participación del personal voluntario en situaciones de emergencias, bajo la "coordinación y dirección" de servicios esenciales de protección civil, debe dejar claro que la participación de personal voluntario en situaciones de urgencia o emergencia, así como en otras propias de la naturaleza de los servicios profesionales de intervención, deberá estar siempre supeditada a

la de colaboración, complementaria y bajo la dirección y control del Servicio de Bomberos profesional más cercano al lugar de la intervención.

4º - En el mismo sentido, en el apartado B del mismo artículo, debe constar que en todo momento se atenderá a la Ley 4/2007, aclarando que el personal voluntario desempeñará en todo caso TAREAS y no funciones, ya que éstas son características y propias de los servicios esenciales, en el caso de los incendios y salvamentos, los SPEIS de CyL (Ley 4/2007)

5º - El apartado F del art 6 debe añadir, que estas tareas que pueda prestar el personal voluntario, que pueden extenderse al parecer a lo que determinen sus propios reglamentos, lo serán "sin menoscabo" de las funciones y reglamentos de los SEPEIS profesionales del ámbito de esta comunidad autónoma, con los que tienen un riesgo evidente de entrar en directa colisión, debiendo incidir en su carácter complementario y colaborador de los servicios esenciales de protección civil, entre ellos los Servicios de Bomberos profesionales de las AA.PP de esta comunidad autónoma.

6º - El artículo 10.2 establece categorías de colaboración en tareas de rescate, salvamento y colaboración en materia de extinción de incendios, sin hacer mención expresa de su carácter meramente colaborador con los Servicios de Bomberos SPEIS profesionales, que este proyecto omite.

7º - Respecto del apartado 1 del artículo 16, el párrafo debe añadir al final que estas actividades en materia de protección civil con carácter "voluntario y sin ánimo de lucro", estarán supeditadas a la colaboración complementaria de las intervenciones que desarrollen los servicios esenciales de protección civil y muy especialmente en el ámbito del rescate y de la extinción de incendios, con los Servicios de Bomberos profesionales de las distintas AA.PP de CyL.

8º - Respecto del apartado 2 del artículo 16 de este proyecto de Decreto, debe advertir su desacuerdo respecto de la insistencia en introducir la palabra "funciones", propias de los servicios esenciales (funcionarios agentes de autoridad), proponiendo su sustitución por la designación de "tareas", más propio de un colectivo de personal altruista y voluntario.

Solicita: 9º - Respecto de los artículos 17 y 18 sobre la adquisición y pérdida de la condición de voluntario de Protección civil, considera inadecuado que este proyecto de Decreto ofrezca credenciales oficiales de largo plazo, proponiendo una validez máxima de dos años, pudiéndose renovarse de manera acreditada al final de cada período.

10º - Artículo 19,B respecto de la compensación de tareas voluntarias que no pueden ser remuneradas, debe introducir la aclaración que no permita más indemnización que los cobros puntuales de gastos ocasionados al personal voluntario en el ejercicio de sus tareas, previa justificación documental, extirpando toda opción de compensación económica por tiempo o por trabajo.

11º - Los artículos 22 y 23 determinan la creación y uso de tarjetas identificativas del personal voluntario, regulación que produce además un evidente agravio comparativo y sorprendente con el personal profesional de los SEPEIS, que pese estar recogido en la Ley 4/2007, no cuenta con acreditación alguna que avale la condición de integrantes del mismo sistema de protección civil ni la condición de agentes de autoridad en el ejercicio de sus funciones.

12º - Que la disposición transitoria primera ampara, permite y da carta de naturaleza, en concordancia con lo que viene ocurriendo en las AA.PP con competencia en materia de bomberos, a la usurpación de uniformes, leyendas y colores de los SPEIS profesionales y agentes de autoridad, confundiendo y engañando de manera deliberada a la ciudadanía, resultando un trampa que disimula la limitación o inexistencia de Servicios de Bomberos profesionales en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, solicitando la eliminación de esta disposición transitoria.

En el mismo sentido que en la alegación anterior, respecto a la laxitud y a la tolerancia observadas en la propia Agencia de Protección Civil respecto de la reiterada utilización de uniformidad profesional de los SEPEIS por parte del personal voluntario, llama la atención que el art 27.2 de esta propuesta de Decreto, prohíba de manera específica el uso de la uniformidad del personal voluntario a otras personas o colectivos.

En razón a lo expuesto, viene a presentar por medio de este escrito las alegaciones formuladas, haciendo constar a mayores la disconformidad de la Unión Sindical Obrera con el proyecto de Decreto presentado por la Junta de Castilla y León, entendiendo que la pretensión del legislador pasa por facilitar herramientas y fomentar la conformación de pretendidos SEPEIS de personal voluntario, en detrimento de los Servicios de Bomberos profesionales, solicitando se atiendan en su tramitación administrativa y parlamentaria

En Soria, a 20 de agosto de 2021

Documentos anexados:

Alegaciones proyecto de Decreto - ALEGACIONES_PBPCyL_Voluntariado_ 2021.pdf (Huella digital: 297bc04c744c6c5001815b1a54d4f860ebb7c06)

Alerta por SMS:

No

Alerta por correo electrónico:

Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro

JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL. - 021 DIR3: 000009292

Fecha y hora del registro de entrada: 23/08/21 12:55

Número del registro de entrada: 202102100006141

Oficina del registro original: 000000318 - REGISTRO ELECTRÓNICO

Procede de otra Administración Pública

Fecha registro original: 23/08/2021 11:59 **Nº registro original:** REGAGE21e00016293516 **Tipo:** ENTRADA

Interesado

CSIF

C: G79514378

ESPAÑA - VALLADOLID - VALLADOLID - 47004 - AVENIDA RECOLETOS,11

REP. NICOLAS PEREZ CABEZAS - N: 13301996S - 600838668

Información del registro

Destino: AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL - A07029831 DIR3: A07029831
VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y EMERGENCIAS
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Fecha y hora de recepción en destino: 23/08/2021 12:56:28

Resumen: ALEGACIONES ESCRITO ADJUNTO

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: SÍ

Originales:

JustificanteFirmado_REGAGE21e00016293516.pdf

Documento:

NOMBRAMIENTO CM GESTORA LOCAL.pdf

alegaciones CSIF decreto voluntarios Cyl_signed.pdf

Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



CENTRAL SINDICAL
INDEPENDIENTE Y
DE FUNCIONARIOS

UNIÓN AUTONÓMICA
Castilla y León

M. ENCARNACIÓN PITA SOLÍS, Secretaria General de la Gestora de la Unión Autónoma del Sindicato CSIF en Castilla y León,

CERTIFICA:

Que en reunión extraordinaria de la Gestora de la Ejecutiva Autónoma, celebrada el día 23 de julio de 2021, por unanimidad de sus miembros, se tomó el siguiente acuerdo:

“Proceder al nombramiento de la Comisión Gestora del Sector Autonómico de Administración Local”, que estará formada por el siguiente equipo:

Presidente: Agustín Marcos Arribas |

Vocales: Lidia Gil Paredes

Jesús Cobaleda Hernández

Francisco Javier Naranjo San José |

Nicolás Pérez Cabezas |

Este nombramiento será ratificado por el Consejo Autónomo en la primera reunión que celebre ese órgano e informado a la Secretaría General Nacional.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el siguiente Certificado en Valladolid, a veintitrés de julio de 2020.





D. Nicolás Pérez Cabezas, miembro de la Comisión Gestora del Sector Autonómico de Administración Local de CSIF, interpone las siguientes ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN.

Teniendo en cuenta la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León y más concretamente los artículos 35 al 40 inclusive, podemos determinar que siendo importantes todos los colectivos que ahí refieren, los propios artículos valoran más a unos que a otros en la medida que a los primeros les trata de esenciales y a los segundos de colaboradores de los primeros. Dicho esto, aclaramos que dentro de los servicios esenciales se encuentran BOMBEROS que a esta fecha no tienen REGULACION ALGUNA, lejos de los artículos de la Ley mencionada. Regulación que los diferentes colectivos sindicales y asociaciones que les representan llevamos años demandando y que hace poco no han querido tomar en consideración en una propuesta que podría estarse debatiendo ya y que hoy por hoy ni está ni se la espera por la INACCIÓN de la propia Junta, su Consejería, consejero e incluso la propia Agencia que en más de dos años y medio ha obviado y ninguneado a los representantes sindicales.

Diferente es la regulación del Voluntariado, que ya dispone de una Ley estatal, otra autonómica (que además no se ha vigilado como se debiera desde la propia Junta permitiendo a otras administraciones cometer irregularidades al respecto, tales como permitir la sustitución de servicios esenciales por voluntariado, permitir que éstos lleven vehículos y uniformes con los colores y las leyendas propias de servicios esenciales e incluso REMUNERAR la actividad de voluntariado). Todo ello no permitido por su propia Ley que ahora, viene a reiterar la Junta con este "decretazo" innecesario y por la vía rápida obviando una vez más la gran necesidad de gobierno de esta Junta de Castilla y León en esta materia y que no es otra que una LEY DE SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Una vez más, la Consejería, con su consejero a la cabeza intentan regular, no entendemos con que finalidad, lo ya regulado de los colaboradores (Ley de voluntariado de Castilla y León) y dejan sin regular a los profesionales, públicos y esenciales como son los bomberos.

Por todo ello hacemos constar, primero lo innecesario de este decreto repetitivo y, por tanto, nuestra total oposición al mismo, pero también las alegaciones siguientes a parte del texto, remarcando la tomadura de pelo que es la Disposición Transitoria Primera, que deja, muy a las claras, que lo que se persigue es reforzar al voluntariado y permitirle que siga suplantando a los SPEIS profesionales, públicos y agentes de autoridad.

Hacemos constar, por tanto, las siguientes alegaciones, añadidos, aclaraciones y anulaciones al texto presentado:

Artículo 6. *Funciones.*

La actuación de la agrupación local de protección civil se centrará, con carácter general, en labores de apoyo logístico y prevención ante situaciones de emergencias, entre otras:

- a) Participación en la colaboración con los servicios esenciales y siempre bajo su dirección en actuaciones frente a emergencias.
- b) Colaboración en los dispositivos de prevención siendo coordinados por el órgano competente que corresponda atendiendo siempre a la Ley 4/2007 de protección ciudadana de Castilla y León.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales públicos, en caso de emergencia. Estas funciones tareas serán coordinadas y dirigidas por los servicios esenciales de protección civil.
- d) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- e) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- f) Otras tareas propias de protección civil que le atribuya su reglamento siempre sin menoscabar las reglamentaciones y funciones de los servicios esenciales.





Artículo 16. *Concepto.*

2. Las personas voluntarias de protección civil no tendrán la condición de agente de autoridad en el desarrollo de sus ~~funciones~~ tareas.

Entendemos que una asociación voluntaria no puede tener encomendadas funciones (sobre todo cuando éstas son propias de los funcionarios de los servicios esenciales) y si desarrollarán TAREAS de colaboración con los servicios esenciales que les requieran. Por tanto, la palabra "funciones" no procede ya que podría dar confusión en la interpretación.

Sirva esta alegación para cualquier otro punto de este articulado donde se refiera la palabra "funciones" o "función", y se cambie por tareas.

Artículo 19. *Derechos.*

b) Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad de voluntariado de protección civil. Debidamente justificados en el tiempo de ejercicio de la actividad de voluntariado y nunca remunerando el tiempo ni el trabajo.

Artículo 22. *Tarjetas identificativas del voluntariado de protección civil.*

La Agencia de Protección Civil emite las tarjetas identificativas de las personas voluntarias de protección civil que formen parte de las agrupaciones o de las asociaciones que se encuentren debidamente inscritas en el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León con una validez de 10 años, de acuerdo al modelo que figura en el anexo III.

Nos parece impropio e inadecuado que una actividad de voluntariado tenga acreditaciones tan duraderas en el tiempo, precisamente dado su carácter voluntario y por tanto posiblemente irregular e inestable. 2 años nos parece más idóneo y suficiente, eso sí prorrogables. Más aún teniendo en cuenta que la propia Ley 4/2007 contempla la identificación de los PROFESIONALES PUBLICOS como agentes de autoridad, y NO se está llevando a cabo.

Disposición transitoria primera. *Vehículos y uniformidad existentes.*

Las obligaciones dispuestas en los artículos 25 y 26 del presente decreto no afectan a los equipamientos actuales sino a las adquisiciones que se realicen a partir de la entrada en vigor del decreto.

ANULACION inmediata de esta disposición, habida cuenta que ya existen numerosas agrupaciones (TODAS) que están usando tanto en vehículos, como en uniformes, anagramas leyendas y colores que no les son propios y que ya debieran tener prohibido su uso ya que atentan contra los derechos de servicios esenciales tales como BOMBEROS concretamente. No entendemos como el voluntariado puede tener en su regulación un artículo que les proteja de uso fraudulento por otras personas o colectivos de sus uniformes (art 27, uniformidad: 2. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para las personas voluntarias de protección civil por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.) pero a ellos se les permita USURPAR uniformes y vehículos que no les son propios y que ya deberían tener prohibido su uso por confundir a la ciudadanía y a otros servicios esenciales, teniendo en cuenta además, que los uniformes y vehículos que usan en la actualidad son propios de AGENTES DE AUTORIDAD, lo que no corresponde a este personal voluntario.

La CSIF basa todas sus alegaciones en las leyes y sentencias existentes.

Valladolid a 23 de agosto de 2021



Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - G79514378 CSIF

Dirección: Avenida rCOLETOS, Bloque: 11
Valladolid 47004 (Valladolid-España)

Teléfono de contacto: 600838668

Correo electrónico: npc1@gmx.com

Datos del representante:

NICOLAS PEREZ CABEZAS

Número de registro: REGAGE21e00016293516
Fecha y hora de presentación: 23/08/2021 11:59:27
Fecha y hora de registro: 23/08/2021 11:59:27
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: A07029831 - Agencia de Protección Civil
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Alegaciones escrito adjunto

Expone: Remitiendo en el escrito adjunto alegaciones a la RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2021, de la Agencia de Protección Civil, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de Decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León publicada en el BOCYL número 141 de 22 de julio de 2021

Solicita: Interposición de alegaciones escrito adjunto

Documentos anexados:

Escrito alegaciones - alegaciones CSIF decreto voluntarios CyL_signed.pdf (Huella digital: 2b62e9922aa5e41c01dd2ab93696fc572bf5e803)
Representación firmante escrito - NOMBRAMIENTO CM GESTORA LOCAL.pdf (Huella digital: 64a1726f9c6463f4ca3416cd05ae6a5fb40b2ec4)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Si

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL. - 021 DIR3: 000009292

Fecha y hora del registro de entrada: 23/08/21 8:35

Número del registro de entrada: 202102100006127

Oficina del registro original: 000000318 - REGISTRO ELECTRÓNICO

Procede de otra Administración Pública

Fecha registro original: 20/08/2021 23:21 **Nº registro original:** REGAGE21e00016238888 **Tipo:** ENTRADA

Interesado

ERNESTO DE VEGA SAENZ DE TEJADA

Información del registro

Destino: AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL - A07029831 DIR3: A07029831
VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y EMERGENCIAS
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Fecha y hora de recepción en destino: 23/08/2021 08:38:32

Resumen: ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVI

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: SÍ

Originales:

JustificanteFirmado_REGAGE21e00016238888.pdf

Documento:

aleg. PBPCYL decreto voluntarios. fmndo secretario.pdf

Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



**PLATAFORMA BOMBEROS PROFESIONALES
CASTILLA Y LEÓN**

A

**AGENCIA DE PROTECCION CIVIL
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

DE

**PLATAFORMA DE BOMBEROS PROFESIONALES DE CASTILLA Y LEÓN
C/ VILLABAÑEZ, 151
47012 VALLADOLID
E-MAIL: pbpcyl@gmail.com
Tfmos. Contactos: 609375924 y 615449932**

(Documento de 5 páginas, ésta incluida)



PLATAFORMA BOMBEROS PROFESIONALES CASTILLA Y LEÓN

ALEGACIONES PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN.

Desde la Plataforma Bomberos Profesionales de Castilla y León presentamos las siguientes alegaciones:

Nos parece una falta de respeto hacia el colectivo de bomberos profesionales de Castilla y León, la pérdida de tiempo que ha mostrado la Junta de Castilla y León realizando este Decreto, no por lo anteriormente mencionado, queremos despreciar la importancia de los voluntarios dentro de la red de Protección Civil en Castilla y León, pero creemos firmemente que existe ya regulación suficiente dentro del Voluntariado, para no perder el tiempo en realizar este Decreto, paso a analizar la regulación que hay vigente en Castilla y León sobre Voluntariado de Protección Civil.

Cuando realizamos las afirmaciones duras de falta de respeto a los " Bomberos Profesionales de Castilla y León" por parte la Junta de Castilla y León, es porque la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, dice:

Artículo 40. Ordenación.

- 1. La Junta de Castilla y León regulará, en el ámbito de sus competencias y respetando en todo caso las competencias y la potestad de auto-organización y autonomía de las entidades locales, la estructura, el funcionamiento y la organización de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, así como cuantas cuestiones resulten necesarias para su adecuación al sistema de protección ciudadana.**
- 2. La Junta de Castilla y León ejercerá la coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, a través del establecimiento de un estatuto para dichos servicios en Castilla y León, el cual tendrá el carácter de plan sectorial y contendrá los criterios de actuación, los objetivos y prioridades y, en su caso, los instrumentos orgánicos, funcionales y financieros adecuados y necesarios para una prestación homogénea de este servicio a los ciudadanos de la Comunidad.**
- 3. Asimismo, la Junta de Castilla y León habilitará los medios necesarios para favorecer la homogeneidad e interoperabilidad en la actuación de los profesionales de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.**



**PLATAFORMA BOMBEROS PROFESIONALES
CASTILLA Y LEÓN**

Desde el año 2007, y ya vamos camino de 15 años de demora, la Junta de Castilla León apuesta por un modelo de Voluntariado en detrimento del modelo que su propia Ley marca, funcionarios de carrera, agentes de la autoridad, como servicio esencial, y que las sentencias recientes han ratificado.

En materia de Legislación de Voluntariado existe suficiente desarrollo para no perder el tiempo en desarrollar este Decreto, el cual viene a decir lo mismo que lo ya legislado. En concreto La Ley de Voluntariado 8/2006, de 10 de octubre, en su artículo 6 dice:

Artículo 6. – La acción voluntaria y las actividades de interés general.

1. La acción voluntaria constituye la expresión del compromiso solidario de los voluntarios y las entidades de voluntariado en favor de la sociedad en su conjunto, o de personas o grupos, mediante la participación directa y activa en actividades de interés general que redunden en beneficio de la comunidad o sirvan a la defensa de los derechos, a la satisfacción de las necesidades o la mejora de las condiciones de vida de sus miembros.

2. A los efectos de la presente ley se consideran actividades de interés general las de acción social y servicios sociales, sanitarias, de defensa de los derechos humanos, educativas, de cooperación al desarrollo, culturales, de defensa del patrimonio histórico y artístico, científicas, DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL, de protección de los consumidores y usuarios, deportivas, de ocio y tiempo libre, de defensa y protección del medio ambiente, de promoción del mundo rural, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de fomento del voluntariado y cualesquiera otras de análoga naturaleza que, ajustándose a lo dispuesto en la presente ley, puedan contribuir a la consecución de los fines contemplados en el artículo 4.

Artículo 7. – Tipos de actividades.

La acción voluntaria podrá llevarse a cabo mediante alguna de las siguientes actividades:

- a) Las de detección, conocimiento y evaluación de las necesidades sociales existentes o previsibles.
- b) Las de promoción y defensa de derechos individuales y colectivos.
- c) Las de información y sensibilización social en torno a las necesidades y derechos mencionados en las letras anteriores, y sobre las medidas y actuaciones precisas para asegurar su cobertura y ejercicio.
- d) Las de divulgación y educación sobre valores de solidaridad, respeto, tolerancia y cooperación. e) Las de fomento de la iniciativa social y el asociacionismo para canalizar la participación ciudadana solidaria.



**PLATAFORMA BOMBEROS PROFESIONALES
CASTILLA Y LEÓN**

f) Las de intervención directa o de colaboración, complementarias a la acción de las diferentes instancias y profesionales respectivamente competentes, en la prevención y resolución de problemas o en la satisfacción de necesidades en las diferentes áreas de actividad de interés general contempladas en el artículo 6.2 de la presente ley.

g) Cualesquiera otras que, con ajuste a los principios y normas establecidos en la presente ley, sirvan a la consecución de los fines que la misma contempla.

Artículo 15. – Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.

1. Para ser oficialmente reconocidas, poder recibir subvenciones y ayudas de las administraciones públicas de Castilla y León y poder suscribir convenios con éstas, las entidades de voluntariado que desarrollen sus actividades en esta comunidad habrán de estar inscritas en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.

2. El Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León, que será único, público y gratuito, y asumirá las funciones de calificación, inscripción y certificación, estará adscrito a la Consejería a la que vengán atribuidas las competencias de fomento y coordinación en materia de voluntariado.

3. La inscripción registral deberá ser instada por la entidad interesada mediante solicitud.

4. Procederá la cancelación de la inscripción registral, cesando en sus efectos el reconocimiento oficial que la misma conlleva, cuando conste petición expresa de la entidad en tal sentido, así como en los casos de pérdida de la condición de entidad de voluntariado contemplados en el artículo 18 de la presente ley.

5. La organización y funcionamiento del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León se determinarán reglamentariamente.

Disposición final primera. Regulación de la organización y funcionamiento del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León. En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, la Junta de Castilla y León aprobará el reglamento regulador del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.

En el año 2009 se crea el “DECRETO 8/2009, de 23 de enero, por el que se regula el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León”. En el preámbulo del decreto dice:

“La creación aludida determina la unificación del sistema de inscripción de las entidades de voluntariado, disperso hasta entonces por la pluralidad de registros existentes y que adquiere así un valor significado como instrumento de conocimiento y ordenación de la acción voluntaria y de los programas y proyectos desarrollados en nuestra Comunidad”.



PLATAFORMA BOMBEROS PROFESIONALES
CASTILLA Y LEÓN

Desde la Plataforma entendemos que la pretendida modificación de un nuevo registro es fruto de otros intereses por parte de la Junta, de la voluntad manifiesta de usurpación de funciones de los bomberos profesionales, y de un intento tapan el incumplimiento de legislación vigente por parte de las asociaciones de Voluntarios de Extinción de Incendios que llevan años desobedeciendo el requisito de registrarse en el Registro Público de Asociaciones de Voluntarios de la Junta de Castilla y León, para ser oficialmente reconocida y poder recibir subvenciones de las administraciones públicas de forma legal.

La junta de Castilla y León mira para otro lado en todos los incumplimientos anteriormente mencionados y otros como el cobro de retribuciones por parte de los voluntarios para la extinción de incendios, mal llamado Bomberos Voluntarios, insultando el carácter altruista que debe regir la acción voluntaria desarrollada por las supuestas asociaciones voluntarias.

Por todo ello solicitamos **SE ANULE** el desarrollo de este Decreto, y se cumpla la normativa ya vigente, y en el menor plazo posible, se desarrolle la Ley que regule los Servicios de Prevención Extinción de Incendios y Salvamentos y Protección Civil.

Fdo.: José Ignacio García Rubio

Presidente FBPCyL

Benavente a 20 de agosto de 2021

Tfno de contacto: 609375924



JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE SANIDAD. GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN. - 186 DIR3: 00008262

Fecha y hora del registro de entrada: 26/08/21 11:45

Número del registro de entrada: 202118600015208

Interesado

SERGIO REBOLLO SALGADO - VALLADOLID

Información del registro

Destino: AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL - A07029831 DIR3: A07029831
VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y EMERGENCIAS
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Fecha y hora de recepción en destino: 26/08/2021 14:27:47

Resumen: ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU REGISTRO EN CASTILLA Y LEÓN

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: SÍ

Copias Auténticas:

Solicitud_04778403.pdf

Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE SANIDAD. GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

AGENCIA DE PROTECCION CIVIL
CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL
Y SU REGISTRO EN CASTILLA Y LEÓN.

Sergio Rebollo Salgado,
bombero profesional realiza las siguientes alegaciones.

1º - Ya existe una Ley de Voluntariado de Castilla y León que regula ampliamente el sector voluntario, así como su sistema de registro que por cierto, durante años no se ha cumplido en condiciones.

2º - Existe la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León en la que de alguna manera determina las tareas del voluntariado y bajo la dirección de quien tiene que operar.

3º - En todo caso, en el art 6 apartado a habría que dejar claro que la participación de este colectivo siempre será de colaboración y bajo la dirección y control del SPEIS principal más cercano.

4º - en el apartado b del art 6, añadir que se atenderá a la Ley 4/2007.

5º - Que los voluntarios desempeñarán en todo caso TAREAS y no funciones, ya que éstas son características y propias de los servicios esenciales, en el caso de los incendios y salvamentos, los SPEIS (Ley 4/2007)

6º - En el apartado f del art 6, añadir la frase "sin menoscabo de funciones y reglamentos de los servicios esenciales.

7º - en el apartado 2 del artículo 16, una vez más no estamos de acuerdo en introducir la palabra funciones, propias de los servicios esenciales (funcionarios) y debe cambiarse por "tareas" más propio de un colectivo de voluntariado.

8º - Artículo 19, Introducir la aclaración que no permita más que los cobros puntuales de gastos ocasionados al voluntario en el ejercicio de sus tareas, debidamente justificados con facturas y nunca remunerando tiempo ni trabajo.

9º - No parece propio en el voluntariado ofrecer credenciales oficiales a tan largo plazo, por lo que no procede dar una validez de más de dos años, pudiéndose renovar en cada periodo.

Debo incidir aquí, que pese estar en la Ley 4/2007 recogido, los profesionales aún no contamos con acreditación alguna que avale nuestra agencia de autoridad.

10º - Solicito la anulación de la disposición transitoria primera totalmente ya que permite la usurpación de uniformes, leyendas y colores de los SPEIS profesionales y agentes de autoridad (como sucede hasta ahora), confundiendo y engañando así a la ciudadanía. Choca esta permisividad de la disposición con el art 27 de este decreto que prohíbe el uniforme exclusivo de voluntario a otras personas o colectivos.

Por todo ello hago constar la total disconformidad con el proyecto de decreto presentado por la Junta y se atienda las alegaciones esgrimidas.

Fdo. Sergio Rebollo Salgado

Valladolid a 26 de agosto de 2021



**TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS
NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

Persona física <input checked="" type="checkbox"/>		Persona jurídica <input type="checkbox"/>		Entidad sin personalidad jurídica <input type="checkbox"/>	
Mujer <input type="checkbox"/>		Hombre <input checked="" type="checkbox"/>			
DNI/NIE/NIF:	Primer Apellido: GOMEZ	Segundo Apellido: ROJO	Nombre: JOSE LUIS		
Razón social:					

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

DNI/NIE/NIF:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:			
En calidad de:						
Provincia:	Municipio:	Localidad:			C.P.:	
Tipo de vía:	Nombre de la vía:	Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:			

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

Proyecto de Decreto por el que se regula el voluntariado de Protección Civil.

Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129



5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexas relacionando su incorporación en el apartado siguiente)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

Uniformidad: La uniformidad no es exclusiva para el servicio de protección civil, si no que es una prenda que está al alcance de muchas personas y servicios diferentes, como personal de limpieza, mantenimiento, servicio médico sanitario de emergencias, servicios de empresas de seguridad, servicios funerarios, mantenimiento de carreteras, servicios de obras públicas y privadas, servicios auxiliares como personal de parking y muchos servicios y personas particulares que en cualquier tienda por poco precio tiene esta prenda, incluso estamos viendo similitud en carreras deportivas que los corredores y organización utilizan prendas muy parecidas. Sobre la fuente de la letra, aumenta el coste y limita las opciones. Ya que los módulos reflectantes ya vienen con un modelo de letra. De este modo en vez de optar por un modelo genérico tenemos que buscar algo personalizado lo que supone más coste. La parte de arriba no entiendo el cambio con la cantidad de formatos y modelos que hay, tendría que ser el mismo formato que la policía local siendo color naranja de fondo, no entendemos que tampoco podamos poner en la espalda de donde somos ni tan siquiera poder poner un escudo o metopa brazo donde indique que grupo pertenecemos si sanitario, social, – son prendas poco reconocibles a que servicio se corresponde hasta que no estas cerca y ves de que servicio se trata. Los conductores hasta que no estén muy cerca no saben quién somos. Dentro del formato que proponemos existen numerosas prestaciones dentro del mismo modelo (retardantes de fuego, impermeables-) y diferentes tejidos para cada necesidad particular de cada persona. Siempre respetando el mismo formato de imagen.

Vehículos: Del mismo modo se ha elegido un modelo de color muy exclusivo, donde nosotros como asociación nos costaría mucho adquirir un vehículo siguiendo el color único que han elegido. Tanto en nuestro caso como en el de otras Protección Civil, estamos muy limitados por ejemplo en la adquisición de vehículos de segunda mano, vehículos donados por empresas de ambulancias, vehículos donados por particulares y vehículos renting, ya que este color es tan exclusivo que nos queda muy limitada la adquisición de un vehículo. Estamos de acuerdo con legislar la rotulación del vehículo, pero no con el color que debería ser o amarillo o blanco, y así nos daría muchas más opciones de adquirir un vehículo.

Marco jurídico: Se debería de apoyar mas al voluntario/a castigando o endureciendo las sanciones y actitudes agresivas, obscenas, amenazantes, acoso y agresiones durante el ejercicio de sus funciones ya que se presta un servicio público.

Por otra parte no se regula la comunicación entre las Protección Civil con los servicios del 112. En numerosas ocasiones actuamos en inundaciones o incidentes donde el servicio telefónico de 112 esta colapsado y no tenemos otra forma de contactar con el que llamar al 112 telefono generico donde llama cualquier ciudadano y esperar.

Resumen de la propuesta: La uniformidad sería el mismo modelo que policía local cambiando el fondo a naranja. Sobre el pantalón añadiéndole cintas reflectantes. Obligando en las actuaciones de trafico un chaleco reflectante clase 2. De este modo es fácilmente reconocible desde cualquier punto el servicio que es ya que se dispondría de una uniformidad exclusiva y que no esté al alcance de cualquier servicio.

Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129



6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Agencia de Protección Civil.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual SOLICITA,

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En _____ ZARATAN _____ a 20 de Agosto de 2021.

Firma del interesado / representante: D./D.ª _____ JOSE LUIS GOMEZ ROJO

**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012, 983 327 850





**TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS
NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

Persona física <input checked="" type="checkbox"/>	Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Entidad sin personalidad jurídica <input type="checkbox"/>	
Mujer <input type="checkbox"/>	Hombre <input checked="" type="checkbox"/>		
DNI/NIE/NIF:	Primer Apellido: CRESPO	Segundo Apellido: RODRIGUEZ	Nombre: JAVIER
Razón social:			

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

DNI/NIE/NIF:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:			
En calidad de:						
Provincia:	Municipio:	Localidad:	C.P.:			
Tipo de vía:	Nombre de la vía:	Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:			

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

Proyecto de Decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León

Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129



5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisar, puede adjuntar hoja/s anexas relacionando su incorporación en el apartado siguiente)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

Uniformidad: La uniformidad no es exclusiva para el servicio de protección civil, si no que es una prenda que está al alcance de muchas personas y servicios diferentes, como personal de limpieza, mantenimiento, servicio médico sanitario de emergencias, servicios de empresas de seguridad, servicios funerarios, mantenimiento de carreteras, servicios de obras públicas y privadas, servicios auxiliares como personal de parking y muchos servicios y personas particulares que en cualquier tienda por poco precio tiene esta prenda, incluso estamos viendo similitud en carreras deportivas que los corredores y organización utilizan prendas muy parecidas. Añadiendo que son prendas de poca versatilidad ya que nosotros utilizamos una prenda mas cómoda como vito elástica, transpirable sin roces, además de ser impermeable para que no traspasen líquidos en cualquier atención o emergencia y retardante alas llamas, nuestra prenda presentaba una versatilidad. Sobre la fuente de la letra, aumenta el coste y limita las opciones. Ya que los módulos reflectantes ya vienen con un modelo de letra. De este modo en vez de optar por un modelo genérico tenemos que buscar algo personalizado lo que supone más coste. La parte de arriba no entiendo el cambio con la cantidad de formatos y modelos que hay, tendría que ser el mismo formato que la policía local siendo color naranja de fondo, no entendemos que tampoco podamos poner en la espalda de donde somos ni tan siquiera poder poner un escudo o metopa brazo donde indique que grupo pertenecemos si sanitario, social, – son prendas poco reconocibles a que servicio se corresponde hasta que no estas cerca y ves de que servicio se trata. Los conductores hasta que no estén muy cerca no saben quién somos. Dentro del formato que proponemos existen numerosas prestaciones dentro del mismo modelo (retardantes de fuego, impermeables-) y diferentes tejidos para cada necesidad particular de cada persona. Siempre respetando el mismo formato de imagen. Vehículos: Del mismo modo se ha elegido un modelo de color muy exclusivo, donde nosotros como asociación nos costaría mucho adquirir un vehículo siguiendo el color único que han elegido. Tanto en nuestro caso como en el de otras Protección Civil, estamos muy limitados por ejemplo en la adquisición de vehículos de segunda mano, vehículos donados por empresas de ambulancias, vehículos donados por particulares y vehículos renting, ya que este color es tan exclusivo que nos queda muy limitada la adquisición de un vehículo. Estamos de acuerdo con legislar la rotulación del vehículo, pero no con el color que debería ser o amarillo o blanco, y así nos daría muchas más opciones de adquirir un vehículo.

Marco jurídico: Se debería de apoyar mas al voluntario/a castigando o endureciendo las sanciones y actitudes agresivas, obscenas, amenazantes, acoso y agresiones durante el ejercicio de sus funciones ya que se presta un servicio público.

Resumen de la propuesta: La uniformidad sería el mismo modelo que policía local cambiando el fondo a naranja. Sobre el pantalón añadiéndole cintas reflectantes. Obligando en las actuaciones de trafico un chaleco reflectante clase 2. De este modo es fácilmente reconocible desde cualquier punto el servicio que es ya que se dispondría de una uniformidad exclusiva y no que no esta al alcance de cualquier servicio.

Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1IMJX8BTP9PL5

Nº Registro: 20219001600102 Fecha Registro: 19/08/2021 13:06:48 Fecha Firma: 19/08/2021 13:05:03 Fecha copia: 07/10/2021 13:05:21

Firmado: JAVIER CRESPO RODRIGUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1IMJX8BTP9PL5> para visualizar el documento

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Agencia de Protección Civil.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual SOLICITA,

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En ARROYO DE LA ENCOMIENDA a 19 de Agosto de 2021.

Firma del interesado / representante: D./D.ª JAVIER CRESPO RODRIGUEZ

**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012, 983 327 850





Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Agencia de Protección Civil

TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

Persona física <input type="checkbox"/>		Persona jurídica <input checked="" type="checkbox"/>		Entidad sin personalidad jurídica <input type="checkbox"/>	
Mujer <input type="checkbox"/>		Hombre <input type="checkbox"/>			
DNI/NIE/NIF: G78085149	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:		
Razón social: UGT SERVICIOS PÚBLICOS DE CASTILLA Y LEÓN					
País: ESPAÑA	Provincia: VALLADOLID	Municipio: Valladolid	Localidad: VALLADOLID	C. P.: 47005	
Tipo de vía: CALLE	Nombre de la vía: HUERTAS	Núm.: 34	Portal:	Escalera: BAJO	Puerta:
Teléfono fijo: 983305500	Teléfono móvil: 627521045	Fax:	Correo electrónico: organizacioncyl@ugt-sp.ugt.org		

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

--	--	--	--	--	--

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN.

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2021, de la Agencia de Protección Civil, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de Decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León.
Publicada en bocyl nº 141, el 22 de julio de 2021.

Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0947ZG0ID86OY

Nº Registro: 20219001606391 Fecha Registro: 20/08/2021 12:13:48 Fecha Firma: 20/08/2021 12:13:17 Fecha copia: 07/10/2021 13:05:01

Firmado: MARIA JULIA LASO VEGA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0947ZG0ID86OY> para visualizar el documento

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexas relacionando su incorporación en el apartado siguiente)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

SE ADJUNTA ARCHIVO QUE CONTIENE LAS ALEGACIONES DE SINDICATO UGT AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN.

Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129



6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

ALEGACIONES UGT PROYECTO DE DECRETO VOLUNTARIADO PROTECCIÓN CIVIL CYL.pdf

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Agencia de Protección Civil.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual SOLICITA,

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En VALLADOLID a 20 de Agosto de 2021.

Firma del interesado / representante: D./D.ª MARÍA JULIA LASO VEGA

**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012, 983 327 850





**TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS
NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

Persona física <input type="checkbox"/>		Persona jurídica <input checked="" type="checkbox"/>		Entidad sin personalidad jurídica <input type="checkbox"/>		
Mujer <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/>						
DNI/NIE/NIF: G78085149	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:			
Razón social: UGT SERVICIOS PÚBLICOS DE CASTILLA Y LEÓN						
País: ESPAÑA	Provincia: VALLADOLID	Municipio: Valladolid	Localidad: VALLADOLID	C. P.: 47005		
Tipo de vía: CALLE	Nombre de la vía: HUERTAS	Núm.: 34	Portal:	Escalera: BAJO	Piso: BAJO	Puerta:
Teléfono fijo: 983305500	Teléfono móvil: 627521045	Fax:	Correo electrónico: organizacioncyl@ugt-sp.ugt.org			

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

--	--	--	--	--	--

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN.

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2021, de la Agencia de Protección Civil, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de Decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León.
Publicada en bocyl nº 141, el 22 de julio de 2021.

Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129



5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexas relacionando su incorporación en el apartado siguiente)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

ALEGACIONES DE SINDICATO UGT SERVICIOS PÚBLICOS DE CASTILLA Y LEÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN.

SON LAS SIGUIENTES:

Artículo 6. EL SINDICATO UGT CONSIDERA QUE LA REDACCIÓN DE ESE ARTÍCULO que debería quedar así:

Artículo 6. Funciones.

Siempre que haya servicios esenciales de protección civil en el ámbito de actuación de la agrupación de voluntarios correspondiente, todas estas funciones serán coordinadas y dirigidas por el servicio competente en cada caso.

La actuación de la agrupación local de protección civil se centrará, con carácter general, en labores de apoyo logístico y prevención ante situaciones de emergencias, entre otras:

- a) COLABORACIÓN en actuaciones frente a emergencias.
- b) Colaboración en los dispositivos de prevención siendo coordinados por el órgano competente que corresponda.
- c) COLABORACIÓN Y Apoyo a los servicios de emergencias profesionales, en caso de emergencia.
- d) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- e) COLABORACIÓN en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- f) COLABORACIÓN EN Otras tareas propias de protección civil que le atribuya su reglamento.

Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 01IPL12IG5O31

Nº Registro: 20219001606765 Fecha Registro: 20/08/2021 12:38:41 Fecha Firma: 20/08/2021 12:38:31 Fecha copia: 07/10/2021 12:58:47

Firmado: MARIA JULIA LASO VEGA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=01IPL12IG5O31> para visualizar el documento

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Agencia de Protección Civil.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual SOLICITA,

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En VALLADOLID a 20 de Agosto de 2021.

Firma del interesado / representante: D./D.ª MARÍA JULIA LASO VEGA

**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012, 983 327 850



ALEGACIONES PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN.

Por parte de **UGT** presentamos las siguientes alegaciones:

Nos parece una falta de respeto hacia el colectivo de bomberos profesionales de Castilla y León, la pérdida de tiempo que ha mostrado la Junta de Castilla y León realizando este Decreto, no por lo anteriormente mencionado, queremos despreciar la importancia de los voluntarios dentro de la red de Protección Civil en Castilla y León, pero creemos firmemente que existe ya regulación suficiente dentro del Voluntariado, para no perder el tiempo en realizar este Decreto, paso a analizar la regulación que hay vigente en Castilla y León sobre Voluntariado de Protección Civil. Cuando realizo las afirmaciones duras de falta de respeto a los "Bomberos Profesionales de Castilla y León" por parte la Junta de Castilla y León, **la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León**, dice: Artículo 40. Ordenación.

1. La Junta de Castilla y León regulará, en el ámbito de sus competencias y respetando en todo caso las competencias y la potestad de autoorganización y autonomía de las entidades locales, la estructura, el funcionamiento y la organización de los servicios de prevención, extinción y salvamento, así como cuantas cuestiones resulten necesarias para su adecuación al sistema de protección ciudadana.
2. La Junta de Castilla y León ejercerá la coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, a través del establecimiento de un estatuto para dichos servicios en Castilla y León, el cual tendrá el carácter de plan sectorial y contendrá los criterios de actuación, los objetivos y prioridades y, en su caso, los instrumentos orgánicos, funcionales y financieros adecuados y necesarios para una prestación homogénea de este servicio a los ciudadanos de la Comunidad.
3. Asimismo, la Junta de Castilla y León habilitará los medios necesarios para favorecer la homogeneidad e interoperabilidad en la actuación de los profesionales de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Desde el año 2007, y ya vamos camino de 15 años de demora, la Junta de Castilla León apuesta por un modelo de Voluntariado en detrimento de el modelo que su propia Ley marca, funcionarios de carrera, agentes de la autoridad, como servicio esencial, y que las sentencias recientes han ratificado. En materia de Legislación de Voluntariado existe suficiente desarrollo para no perder el tiempo en desarrollar este Decreto, el cual viene a decir lo mismo que lo ya legislado. En concreto La Ley de Voluntariado 8/2006, de 10 de octubre, en su artículo 6 dice:

Artículo 6. – La acción voluntaria y las actividades de interés general. 1. La acción voluntaria constituye la expresión del compromiso solidario de los voluntarios y las entidades de voluntariado en favor de la sociedad en su conjunto, o de personas o grupos, mediante la participación directa y activa en actividades de interés general que redunden en beneficio de la comunidad o sirvan a la defensa de los derechos, a la satisfacción de las necesidades o la mejora de las condiciones de vida de sus miembros. 2. A los efectos de la presente ley se consideran

UGT-Servicios Públicos de Castilla y León
Secretaría de Organización
organizacioncyl@ugt-sp.ugt.org
C/ Huertas 34
47005-Valladolid



actividades de interés general las de acción social y servicios sociales, sanitarias, de defensa de los derechos humanos, educativas, de cooperación al desarrollo, culturales, de defensa del patrimonio histórico y artístico, científicas, **DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL**, de protección de los consumidores y usuarios, deportivas, de ocio y tiempo libre, de defensa y protección del medio ambiente, de promoción del mundo rural, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de fomento del voluntariado y cualesquiera otras de análoga naturaleza que, ajustándose a lo dispuesto en la presente ley, puedan contribuir a la consecución de los fines contemplados en el artículo 4.

Artículo 7. – Tipos de actividades. La acción voluntaria podrá llevarse a cabo mediante alguna de las siguientes actividades: a) Las de detección, conocimiento y evaluación de las necesidades sociales existentes o previsibles. b) Las de promoción y defensa de derechos individuales y colectivos. c) Las de información y sensibilización social en torno a las necesidades y derechos mencionados en las letras anteriores, y sobre las medidas y actuaciones precisas para asegurar su cobertura y ejercicio. d) Las de divulgación y educación sobre valores de solidaridad, respeto, tolerancia y cooperación. e) Las de fomento de la iniciativa social y el asociacionismo para canalizar la participación ciudadana solidaria. f) Las de intervención directa o de colaboración, complementarias a la acción de las diferentes instancias y profesionales respectivamente competentes, en la prevención y resolución de problemas o en la satisfacción de necesidades en las diferentes áreas de actividad de interés general contempladas en el artículo 6.2 de la presente ley. g) Cualesquiera otras que, con ajuste a los principios y normas establecidos en la presente ley, sirvan a la consecución de los fines que la misma contempla.

Artículo 15. – **Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León. 1. Para ser oficialmente reconocidas, poder recibir subvenciones y ayudas de las administraciones públicas de Castilla y León y poder suscribir convenios con éstas, las entidades de voluntariado que desarrollen sus actividades en esta comunidad habrán de estar inscritas en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.** 2. El Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León, que será único, público y gratuito, y asumirá las funciones de calificación, inscripción y certificación, estará adscrito a la Consejería a la que vengán atribuidas las competencias de fomento y coordinación en materia de voluntariado. 3. La inscripción registral deberá ser instada por la entidad interesada mediante solicitud. 4. Procederá la cancelación de la inscripción registral, cesando en sus efectos el reconocimiento oficial que la misma conlleva, cuando conste petición expresa de la entidad en tal sentido, así como en los casos de pérdida de la condición de entidad de voluntariado contemplados en el artículo 18 de la presente ley. 5. La organización y funcionamiento del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León se determinarán reglamentariamente. Disposición final primera. Regulación de la organización y funcionamiento del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León. En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, la Junta de Castilla y León aprobará el reglamento regulador del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León. En el año 2009 se crea el **“DECRETO 8/2009, de 23 de enero, por el que se regula el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León”**. En el preámbulo del decreto dice: “La creación aludida determina la unificación del sistema de inscripción de las entidades de voluntariado, disperso hasta entonces por la

UGT-Servicios Públicos de Castilla y León
Secretaría de Organización
organizacioncyl@ugt-sp.ugt.org
C/ Huertas 34
47005-Valladolid



pluralidad de registros existentes y que adquiere así un valor significado como instrumento de conocimiento y ordenación de la acción voluntaria y de los programas y proyectos desarrollados en nuestra Comunidad". Desde **UGT** entendemos que la pretendida modificación de un nuevo registro es fruto de otros intereses por parte de la Junta, de la voluntad manifiesta de usurpación de funciones de los bomberos profesionales, y de **un intento tapar el incumplimiento de legislación vigente por parte de las asociaciones de Voluntarios de Extinción de Incendios que llevan años desobedeciendo el requisito de registrarse en el Registro Público de Asociaciones de Voluntarios de la Junta de Castilla y León, para ser oficialmente reconocida y poder recibir subvenciones de las administraciones públicas de forma legal.** La junta de Castilla y León mira para otro lado en todos los incumplimientos anteriormente mencionados y otros como el cobro de retribuciones por parte de los voluntarios para la extinción de incendios, mal llamado Bomberos Voluntarios, insultando el carácter altruista que debe regir la acción voluntaria desarrollada por las supuestas asociaciones voluntarias.

POR TODO ELLO SOLICITAMOS SE ANULE EL DESARROLLO DE ESTE DECRETO, Y SE CUMPLA LA NORMATIVA YA VIGENTE, Y EN EL MENOR PLAZO POSIBLE, SE DESARROLLE LA LEY QUE REGULE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

UGT-Servicios Públicos de Castilla y León
Secretaría de Organización
organizacioncyl@ugt-sp.ugt.org
C/ Huertas 34
47005-Valladolid

